

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1775

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 21 de junio de 1972-- un reglamento titulado: "Reglamento Determinando Elegibilidad de Trabajado-- res a Beneficiarse del Suplemento de Ingreso Garantizado en la Fase Agrícola de la Industria Azucarera de Puerto Rico", de conformidad con las disposicio-- nes al efecto de la Ley Núm. 141 de 29 de junio de 1969, según emendada.----

POR CUANTO, dicho Reglamento establece el procedimiento para determinar-- la elegibilidad de los trabajadores a beneficiarse del suplemento de ingreso-- garantizado en la fase agrícola de la industria azucarera de Puerto Rico.----

POR CUANTO, fue necesario esperar la aprobación de la Ley Núm. 5 de 7 de junio de 1972 para incluir en dicho Reglamento las disposiciones referentes-- al monto de la garantía de ingreso a ser provista a los trabajadores emplea-- dos en la fase agrícola de la industria azucarera de Puerto Rico.-----

POR CUANTO, considerando que el reglamento vigente sobre el particular-- expira el 30 de junio de 1972, el Secretario de Agricultura deberá fijar por-- Reglamento, efectivo el 1ro. de julio de 1972, los criterios apropiados que-- regirán la determinación de cuáles trabajadores serán elegibles a recibir los beneficios provistos por la citada Ley Núm. 141 de 29 de junio de 1969, según emendada por la Ley Núm. 5 del 7 de junio de 1972.-----

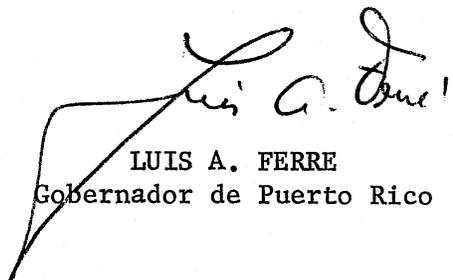
POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según emendada,---- requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secre-- taría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de apli-- cación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30--- días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el origi-- nal y dos (2) copias de sus textos en español y en inglés.-----

POR CUANTO, dicha Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según emendada,-- autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto-- de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses-- públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

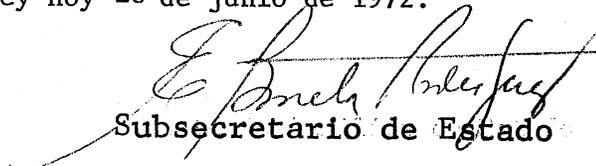
POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley-----
Núm. 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO QUE, por las antedichas circuns--
tancias, los intereses públicos requieren que el referido Reglamento apro---
bado por el Secretario de Agricultura con fecha 21 de junio de 1972, titula-
do "Reglamento Determinando Elegibilidad de Trabajadores a Beneficiarse del-
Suplemento de Ingreso Garantizado en la Fase Agrícola de la Industria-----
Azucarera de Puerto Rico", tenga vigencia el lro. de julio de 1972, sin-----
esperar el transcurso de 30 días desde su radicación en la Secretaría de----
Estado de Puerto Rico.-----

Para la vigencia de dicho reglamento deberá cumplirse con todo otro re-
quisito de la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente
y hago estampar en ella el Gran Sello del---
Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la--
ciudad de San Juan, hoy 28 de junio de 1972.


LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la
ley hoy 28 de junio de 1972.


Subsecretario de Estado